
XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica , Viedma, 2012

Comisión 6: Organización Judicial. Acceso a la justicia.

**PARTICIPACIÓN POPULAR Y LEGITIMIDAD JUDICIAL:
A PROPÓSITO DEL JUICIO POR JURADOS**

María Inés Bergoglio

Universidad Nacional de Córdoba

mibergoglio@gmail.com

PARTICIPACIÓN POPULAR Y LEGITIMIDAD JUDICIAL: A PROPÓSITO DEL JUICIO POR JURADOS

María Inés Bergoglio*

Resumen

Como señalara Tocqueville, los países que han llamado a los ciudadanos comunes a compartir las responsabilidades judiciales, se caracterizan por el alto reconocimiento popular a la magistratura. Cabe preguntarse, sin embargo, hasta dónde estos efectos se registran en las naciones que, en contextos marcados por la insatisfacción con la tarea judicial, han incorporado recientemente la participación lega a la justicia.

El presente artículo explora las relaciones entre participación lega en la administración de justicia y legitimidad judicial en Córdoba, Argentina, donde los tribunales mixtos han sido implementados desde 2005 para juzgar algunos delitos aberrantes. Se emplean para ello diversas fuentes empíricas, entre las que se destacan datos de encuesta de población general obtenidos en Córdoba en 1993 y en 2011.

Si bien existe ya evidencia de que quienes han actuado como jurados mejoran su opinión sobre el funcionamiento de la justicia, el carácter limitado de la experiencia cordobesa sugiere que sus efectos sobre la legitimidad judicial en la ciudadanía general pueden ser muy débiles por ahora.

1. Introducción

En los últimos años diversos países – Japón, Corea, España, Croacia, Rusia, Argentina – han introducido la participación de los legos en sus sistemas judiciales, muchas veces en el contexto de reformas orientadas a profundizar los procesos de democratización. Es posible interrogarse acerca de las consecuencias de estas innovaciones institucionales, del modo en que la presencia de los ciudadanos comunes entre quienes toman decisiones legales significativas puede afectar al sistema legal en su conjunto.

La contribución de los sistemas de jurado a la consolidación de las formas democráticas de gobierno ha sido extensamente discutida¹. En primer lugar, se ha subrayado que constituye una forma de participación cívica. El jurado provee una oportunidad institucionalizada para que los ciudadanos se reúnan, deliberen y tomen decisiones legalmente significativas. Abiertamente transfiere poder a los ciudadanos y pone de relieve el lugar que éstos ocupan en el Estado.

* Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Comunicaciones relativas a este artículo a mibergoglio@gmail.com – Se agradece los apoyos para este proyecto otorgados por la Secretaría de Ciencia y Técnica Universidad Nacional de Córdoba.

¹ Para una revisión detallada de los efectos esperados del juicio por jurados, ver (Hans 2008; Voigt 2008).

Quienes promueven la participación de los ciudadanos comunes en los procedimientos penales destacan igualmente que la institución cumple una función global de control. La presencia de los legos en los tribunales penales contribuye a asegurar que los veredictos sean consistentes con las ideas de moralidad y justicia vigentes en la comunidad, y promueve la equidad de los procedimientos (Machura 2003). Lempert (2007) ha señalado asimismo que mejora la transparencia de las acciones de los jueces.

De hecho, varias iniciativas recientes para instaurar el juicio por jurados se registran en contextos signados por la desconfianza en la justicia. Así, Klijn & Croes (2007) informan sobre una iniciativa para incorporar la participación ciudadana en las decisiones ciudadanas, surgida en Holanda en un clima de descontento popular por la excesiva clemencia de los jueces. Por su parte, Fukurai and Krooth (2010) informan de una propuesta para instaurar el jurado popular en México, dentro de un conjunto de medidas para reformar la administración de justicia, considerada vulnerable a la corrupción asociada al narcotráfico. La experiencia de tribunales mixtos en Córdoba, Argentina, se inició igualmente en un marco de insatisfacción con la tarea judicial². Estas iniciativas tienen en común el hecho de que la participación legal es concebida como un modo de controlar el poder de los jueces, que se propone en una situación caracterizada por la insatisfacción con la tarea judicial o la falta de confianza en la justicia.

Se ha sostenido igualmente que esta institución contribuye a la legitimación del poder judicial. Ya Tocqueville observó el impacto positivo que la interacción entre magistrados y ciudadanos comunes tiene sobre el prestigio de los jueces: *“El jurado, que parece disminuir los derechos de la magistratura, funda, pues, realmente su imperio, y no hay países en que los jueces sean tan poderosos como aquellos en que el pueblo entra en el reparto de sus privilegios”* (2001; e.o. 1840, p. 138). Desde la investigación socio-jurídica, Machura (2003) y Marder (2005) han relevado los efectos positivos que la participación ciudadana en la administración de justicia tiene sobre la confianza en los jueces. (Voigt 2008) reporta correlaciones positivas entre la confianza en el sistema legal y la incorporación de participación legal.

En la teorización contemporánea sobre la democracia, se subraya la contribución de la deliberación pública a la construcción de la legitimidad del orden político. Los investigadores que trabajan en este marco de referencia han destacado cómo la sala del jurado se asemeja a la situación del habla ideal habermasiana, pues ofrece un espacio para el debate racional entre iguales, gobernado por la fuerza del mejor argumento (Iontcheva, 2003, Gastil & Weiser, 2006).

² En el apartado 5 se explica con mayores detalles la introducción del juicio por jurados en Córdoba, Argentina.

Cabe preguntarse, sin embargo, hasta dónde la introducción de los juicios por jurado resulta efectiva para mejorar la legitimidad de la administración de justicia. Se trata de una cuestión para la que es difícil obtener evidencia empírica, en tanto requiere comparaciones internacionales³, o estudios de series históricas. El tema resulta especialmente interesante desde una perspectiva latinoamericana, ya que en la región los bajos niveles de confianza en la justicia son crónicos.

Con el interés de aportar algunos elementos para avanzar en la discusión de esta cuestión, el trabajo revisa la evolución de la confianza en la justicia en Córdoba, Argentina, donde se ha introducido la participación lega en el campo penal en 2005. Empleando datos de encuestas de opinión pública, se analizan los cambios en las actitudes hacia jueces y jurados en la población general entre 1993 y 2011.

2. Legitimidad y confianza en la justicia: cuestiones teóricas

El trabajo de Weber sigue siendo el más influyente en el análisis contemporáneo sobre la legitimidad. Desde su perspectiva, la legitimidad es entendida como la calidad de una autoridad o institución que conduce a la gente a sentirse obligada a seguir sus reglas o decisiones. Todos los poderes desean por eso alimentar la creencia en su legitimidad, y sólo es posible analizar la legitimidad desde un enfoque relacional.

Su tipología sobre las formas de dominación legítima ha sido utilizada durante décadas en la investigación socio-jurídica. Recientemente se ha observado que la utilidad de esta clasificación tiende a reducirse en el mundo contemporáneo, en tanto la enorme mayoría de los regímenes legítimos corresponden al tipo racional-legal (Dogan 2010). Esta crítica parece menos justificada desde la perspectiva latinoamericana, ya que en la región el debilitamiento de los partidos tradicionales acompaña la creciente personalización de la política (Cheresky 2010).

Rosanvallon (2009) ha apuntado igualmente que en las sociedades contemporáneas, donde la expresión electoral pierde centralidad, aparecen nuevas formas de acercarse a la idea del interés general, lo que da origen a novedosas formas de legitimación, a las que llama legitimidad por imparcialidad, por reflexividad y por proximidad. A diferencia de la clásica legitimidad de establecimiento, que obtienen los gobiernos democráticos a través del mecanismo electoral, estos modos de legitimación apuntan a cualidades de la relación entre quienes ejercen el poder y los ciudadanos. Estas cualidades nunca son definitivas, por lo que las autoridades necesitan relegitimarse continuamente.

³ Ver por ejemplo el intento de Voigt (2009) de comparar más de 80 países, clasificados según el tipo de participación lega que implementan.

La perspectiva relacional es el principal legado weberiano presente hoy en este campo de investigación. Como señala Lembcke (2008), tal perspectiva está presente entre quienes adoptan un enfoque top-down y se concentran en describir los esfuerzos de los poderosos o de las instituciones para que sus pretensiones de legitimidad sean aceptadas. También se encuentra un enfoque relacional entre los definen la legitimidad como la creencia en la corrección de tales pretensiones, por parte de aquellos que están sujetos a un sistema de dominación. En este caso, la atención no se dirige tanto hacia los esfuerzos del poder para validar su dominación, como a los motivos del asentimiento a las demandas del poder.

Este segundo enfoque, de tipo bottom-up, es adoptado en el presente trabajo, que analiza la legitimidad desde las convicciones subjetivas de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, es posible hacer afirmaciones, empíricamente basadas, sobre la extensión de la aprobación que recibe un sistema de dominación, o describir dinámicamente su evolución.

En el análisis empírico de la legitimidad de las cortes se utiliza frecuentemente la noción de apoyo difuso, desarrollada inicialmente por Easton. El apoyo específico se refiere al consentimiento a una decisión en particular. Pero la autoridad sería frágil si tuviera que depender enteramente de tales acuerdos, ya que la toma de decisiones – especialmente en los tribunales - siempre favorece a algunos y perjudica a otros. La autoridad sobrevive gracias a un colchón de apoyo general, que no está relacionado con una medida específica sino que resulta difuso, y que le permite decidir a discreción.

El apoyo difuso puede entenderse como una reserva de buena voluntad, e implica que la gente tiene confianza en la capacidad de ciertas instituciones de hacer políticas deseables en el largo plazo. Supone cierta lealtad a la autoridad, e implica que el fracaso en realizar políticas deseables en el corto plazo no deteriora el compromiso básico de la gente con la institución. Esta noción de apoyo difuso ha sido utilizada para estudiar empíricamente la legitimidad judicial (J. L. Gibson, Caldeira, and Spence 2005; J. Gibson 2007) entendida como confianza en el sistema judicial, y es empleada igualmente en esta investigación.

3. La confianza en la justicia: cuestiones metodológicas

En América Latina, la investigación empírica sobre la legitimidad institucional ha utilizado datos de encuestas de población provenientes de las dos fuentes de datos comparativos a nivel regional - Gallup y Latinobarómetro – que utilizan las clásicas preguntas acerca del grado de confianza en diversas instituciones⁴. La utilidad principal de estas medidas es la posibilidad de realizar análisis comparativos entre diversos países, así como de seguir la evolución en el

⁴ El fraseo de la pregunta es el siguiente: *Por favor dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista ¿cuánta confianza tiene usted en ellas: mucha (1), algo (2), poca (3) o ninguna (4) confianza en...? El Congreso Nacional, El Poder Judicial, Los partidos políticos, Las Fuerzas Armadas, La Iglesia, Los medios de comunicación, etc..*

tiempo de los niveles de legitimidad. En lo que se refiere a Argentina, Turner & Carballo, (2010) han publicado datos sobre la confianza en la justicia para varias fechas, comenzando en 1984. Por otra parte, la serie Latinobarómetro ofrece mediciones anuales desde 1995.

Se ha señalado sin embargo que una medida adecuada de la legitimidad debe incluir tanto ítems actitudinales – como la confianza en las instituciones – como ítems conductuales, que permitan observar el grado de obediencia a la autoridad, o la disposición a cumplir con sus mandatos (Power and Cyr 2010). La crítica resulta atendible, especialmente en una región donde la baja legitimidad de las instituciones judiciales no ha impedido la creciente judicialización de la política (Sieder, Schjolden, y Angell, 2005). La observación resulta especialmente importante en un país como Argentina, donde se registran al mismo tiempo bajos niveles de legitimidad de las instituciones judiciales y considerables tasas de litigiosidad.

En nuestro país, el índice de confianza en la justicia elaborado por el equipo de la Universidad Di Tella toma en cuenta tanto indicadores conductuales, como perceptuales. Entre los primeros se incluyen ítems referidos a la disposición a recurrir a la justicia en conflictos patrimoniales, laborales y familiares; entre los segundos se encuentran preguntas de opinión referidas a la imparcialidad, eficiencia y honradez de la justicia. La serie, iniciada en el 2004, muestra sistemáticamente valores más altos en los ítems conductuales que en los perceptuales⁵.

En el presente proyecto se han utilizado dos medidas diferentes de la confianza en la justicia, ambas orientadas a detectar actitudes hacia los magistrados. La primera de ellas está centrada en la figura personal del juez, y resulta de más sencilla respuesta para el público en general (*Cree Ud. que el juez inspira mucha, bastante o poca confianza y sensación de protección*). La segunda utiliza la medida tradicional de la confianza en las instituciones, empleada en la investigación internacional comparada, mencionada más arriba.

Se emplearon los datos de dos encuestas de población general, realizadas en Córdoba capital por este equipo de investigación. La primera de ellas abarcó 400 casos y tuvo lugar bastante antes de la introducción de la participación lega, en 1993. Aquí se midió la confianza en la figura del juez como persona, y se obtuvieron opiniones respecto a temas como la independencia, imparcialidad, eficiencia, y honestidad de la justicia.

El segundo estudio se realizó cuando los tribunales mixtos llevaban ya seis años en funcionamiento, en 2011; se efectuaron 434 encuestas. Además de la confianza en la figura personal del juez, se midió la confianza en el poder judicial. Ello permitió observar que la correlación (R de Pearson) entre ambas medidas es de 0.443, con un nivel de significación de

⁵ Ver en http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=521&id_item_menu=1601 mayores detalles sobre la construcción de este índice y los resultados logrados.

0.000. Las opiniones relativas a la evaluación de la justicia se recogieron del mismo modo que en el proyecto anterior.

Se utilizaron igualmente las bases de datos de Latinobarómetro para el período 1995-2010 para la descripción de la situación argentina dentro del contexto regional.

4. La confianza en la justicia en Argentina

En Argentina, las encuestas de opinión revelan niveles relativamente bajos de confianza en las instituciones, y entre ellas, en el poder judicial. Los datos de Latinobarómetro indican que apenas uno de cada tres ciudadanos (34,5%) declaró tener mucho o algo de confianza en los tribunales en el 2010. La información comparativa permite contextualizar esta cifra.

Como se puede ver en el cuadro 1, en la Unión Europea, los datos recogidos por Eurobarómetro indican un valor de 47% para la misma fecha. Más allá de la homogeneidad de los promedios, las diferencias entre los países europeos son marcadas. En el área germano-escandinava la proporción de ciudadanos que confían en el poder judicial supera el 60%. En el Reino Unido, la confianza en los tribunales es también mayoritaria, mientras que los valores declinan en países como que han accedido más recientemente a la democracia como España, o se caracterizan por la frecuencia de las crisis políticas como Italia. Democracias recientes como Croacia o Latvia registran valores similares a los argentinos.

Esta conexión entre la solidez de la democracia y la confianza en la justicia resulta igualmente visible observando los datos latinoamericanos⁶. Mientras que en el área europea casi la mitad de los ciudadanos confía en la justicia, en América Latina la proporción regional llega a 32%. En la región, los países con mayor tradición democrática como Uruguay o Costa Rica superan claramente el promedio regional. También vale la pena notar que Brasil – el país latinoamericano de más larga tradición juradista, donde la participación lega en la administración de justicia está en marcha desde 1822 (Amietta 2010)– registra niveles de confianza en la justicia significativamente mayores a la media de la zona.

La capacidad de las instituciones para responder a las demandas socioeconómicas de los ciudadanos también influye sobre los niveles de legitimidad institucional. Como lo han mostrado los estudios comparativos de Gilley (2006) y (Power and Cyr 2010), no resulta sorprendente que los países latinoamericanos con mayores niveles de desarrollo humano cuenten con instituciones con mayor respaldo social.

Estos datos permiten observar que la confianza en el poder judicial registrada en Argentina se encuentra en valores cercanos al promedio regional. Es algo mayor a la que se encuentra en países con desigualdades étnicas significativas, como Perú, Bolivia o México, donde el

⁶ Para una discusión detallada, empíricamente fundada, de la relación entre experiencia democrática y niveles de legitimidad en América Latina, ver Power y Cyr (2009).

sistema judicial formal compite con prácticas judiciales de los pueblos originarios, lo que termina por debilitar aún más la confianza en las instituciones estatales (Power and Cyr 2010).

Esta revisión de la información disponible sobre los niveles de legitimidad institucional a nivel regional indica que múltiples factores influyen sobre la confianza en la justicia, tales como la tradición democrática, la capacidad de las instituciones de responder a las demandas socioeconómicas de los ciudadanos o las desigualdades étnicas.

Tabla 1 - Confianza en el Poder Judicial, 2010

<i>América Latina</i>	<i>Mucha/algo confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe /no contesta</i>
Uruguay	58,1%	38,5%	3,4%
Brasil	51,1%	45,4%	3,6%
Costa Rica	46%	49,9%	4,1%
Venezuela	37,8%	58,1%	4,1%
Chile	36,9%	61,5%	1,6%
Argentina	34,5%	63,6%	2%
Colombia	34%	59,4%	6,6%
Panamá	33,6%	61,3%	5,1%
México	27,5%	67,7%	4,8%
Paraguay	27%	69,8%	3,3%
Bolivia	23,5%	68,3%	8,2%
Perú	14,7%	82,7%	2,6%
Total	32,4%	63,2%	4,3%
<i>Europa</i>	<i>Mucha/algo confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe/no contesta</i>
Dinamarca	84%	14%	2%
Suecia	73%	25%	2%
Austria	71%	26%	3%
Alemania	60%	34%	6%
Reino Unido	50%	45%	5%
Francia	45%	50%	5%
España	44%	51%	5%
Italia	42%	52%	6%
Latvia	36%	54%	10%
Croacia	20%	76%	4%
Unión Europea	47%	48%	5%

Fuente: Para América Latina, Latinobarómetro, (www.latinobarometro.org). Para Europa, Eurobarómetro (http://ec.europa.eu/public_opinion/index_en.htm). Datos procesados para este proyecto

Tabla 2 - Confianza en el Poder Judicial – Argentina, 1995 -2010

<i>Año</i>	<i>N</i>	<i>Mucha/algo Confianza</i>	<i>Poca/ninguna confianza</i>	<i>No sabe/ no contesta</i>
1995	1200 (100%)	33,6%	62,1%	4,4%
1996	1199 (100%)	23,1%	72,4%	4,5%
1997	1196 (100%)	20,5%	75,1%	4,2%
1998	1264 (100%)	19,6%	78,5%	1,9%
2000	1200 (100%)	27,5%	68%	4,5%
2001	1200 (100%)	20,5%	77%	2,5%
2002	1200 (100%)	8,6%	90,4%	0,9%
2003	1200 (100%)	16,2%	81,2%	2,6%
2004	1200 (100%)	26,2%	72,4%	1,4%
2005	1200 (100%)	26,1%	71,7%	2,3%
2006	1200 (100%)	31,9%	66,9%	1,3%
2007	1200 (100%)	22,7%	74,5%	2,8%
2008	1200 (100%)	24,6%	74,1%	1,3%
2009	1200 (100%)	24,5%	73,3%	2,1%
2010	1200 (100%)	34,5%	63,6%	2%

Fuente: Latinobarómetro, (www.latinobarometro.org). Datos procesados para este proyecto

El análisis de los datos históricos sobre la legitimidad de la justicia en Argentina muestra considerables variaciones desde la recuperación de la democracia. Analizando la evolución de la confianza en las instituciones para el período 1984-2006, (Turner and Carballo 2010) han puesto de relieve el deterioro de la legitimidad tanto del poder legislativo como del judicial ocurrido desde el retorno de la democracia. Empleando datos de Gallup, informan que en 2006 los niveles de confianza en la justicia llegaban al 20%, prácticamente un tercio de los registrados en 1984, apenas recuperada la democracia (58%). Su análisis vincula la caída en los niveles de legitimidad con la baja habilidad de las instituciones para satisfacer las expectativas económicas de los ciudadanos, y destaca que el deterioro de la confianza en las instituciones no se limita al poder judicial, sino que se extienden a otros poderes del estado.

La serie de datos Latinobarómetro, iniciada en 1995, permite seguir la evolución reciente de los niveles de legitimidad en la Justicia. Más allá de las oscilaciones anuales, puede verse que la crisis del corralito y del “*que se vayan todos*”, colocaron la legitimidad de la justicia en su mínimo histórico. En ese momento, menos de uno de cada diez argentinos confiaba en los jueces. La recuperación posterior, vinculada probablemente tanto a los cambios en el mecanismo de designación de los jueces de la Corte Suprema, como a los esfuerzos para mejorar la difusión de la actividad judicial⁷. ha sido relativamente rápida, colocando los niveles de confianza en cifras similares a las de 1995: en 2010 aproximadamente un tercio de los argentinos confía en la justicia.

Lo hasta aquí expuesto es suficiente para indicar que, tal como es posible prever desde un enfoque relacional de la legitimidad, la confianza en la justicia es una variable compleja, sujeta a múltiples influencias. Por ese motivo la revisión de su relación con la participación lega en la administración de justicia que se emprende más adelante reviste carácter exploratorio.

5. La experiencia cordobesa de tribunales mixtos

Aunque su implementación es reciente, la institución del jurado tiene en Argentina profundas raíces históricas. Entendido como garantía contra el abuso del poder del Estado, se lo encuentra en proyectos elaborados en 1813, así como en las Constituciones de 1819 y 1826⁸. La Constitución Nacional de 1853 lo prescribe, en sus artículos 24, 64 inc. 11 y 99⁹. La larga presencia de los proyectos de juicio por jurado es un buen indicador de la profunda aspiración democrática de los argentinos, así como de su amplia tolerancia a la brecha entre el texto de la

⁷ Para una descripción de los esfuerzos realizados para recuperar la legitimidad de la Corte después de la crisis, ver Ruibal (2010). El lanzamiento del canal judicial CIJ TV, señal de noticias de transmisión en vivo por Internet de todo el Poder Judicial, realizado por la Suprema Corte de Justicia en agosto de 2011 un hito significativo de estas estrategias.

⁸ Para una revisión histórica de la presencia de los juicios por jurado en la normativa argentina, ver Cavallero y Hendler (1988) y Jorge (2004).

⁹ Estas prescripciones se han mantenido tras la reforma de 1994, aunque el número de los artículos ahora es 24, 75 inc. 12 y 118.

ley y las prácticas sociales. Actualmente, los juicios por jurado sólo están en vigor en la provincia de Córdoba.

En esta provincia, la participación ciudadana en los juicios penales fue ordenada por la Constitución de 1987¹⁰. Se puso en marcha por primera vez a partir de 1998, bajo la forma de un tribunal mixto, compuesto por tres jueces profesionales y dos ciudadanos comunes – *escabino* -, llamado a intervenir en delitos graves, cuando el defensor, el fiscal o la víctima así lo pidan. La participación ciudadana obtenida por esta vía resultó muy limitada: apenas treinta y tres casos fueron decididos con intervención lega entre 1998 y 2004 (Vilanova 2004).

Desde 2004, la provincia de Córdoba amplió la participación ciudadana en las decisiones penales mediante la ley 9182. La ley fue aprobada en el contexto de un debate nacional acerca de las medidas para combatir la inseguridad, impulsado por Juan Carlos Blumberg¹¹. Asesorado por el Manhattan Institute de Nueva York¹², Blumberg reclamaba el endurecimiento penal y la reforma judicial como medios para mejorar la seguridad ciudadana, así como la inclusión del juicio por jurados según el clásico modelo anglosajón.

La concurrencia multitudinaria a las marchas de Blumberg impulsó la sanción de la ley provincial 9182, que amplía la experiencia de participación popular en los tribunales penales. La ley creó un tribunal mixto con mayoría lega, compuesto por ocho ciudadanos comunes y tres jueces profesionales, que decide por mayoría simple en casos de delitos aberrantes y de corrupción.

Durante el debate parlamentario de la ley quedó de manifiesto que esta iniciativa se encontraba igualmente impulsada por el interés de recuperar la confianza en la Justicia. El miembro informante por la mayoría expresó en los siguientes términos el objetivo principal de la ley:

...el pueblo argentino pidió justicia porque sintió que no la tenía; el pueblo argentino pidió seguridad, porque no la sentía; el pueblo argentino pidió creer en sus instituciones porque ya no creía. Entonces, nosotros, los legisladores de Córdoba, debemos dar respuesta al reclamo popular y crear aquellos institutos que nos permitan reponer un pacto social que se ha perdido, para generar un puente entre la gente y sus dirigentes; para generar aquella creencia que se perdió en el tiempo. Tenemos que reconstruir el pacto social. Por eso son necesarios los juicios por jurado porque es un instrumento que nos lleva al objetivo mencionado” (texto del debate transcrito en Ferrer y Grundy, 2005, p.101).

El objetivo de relegitimar al poder judicial por esta vía era compartido en ese momento también por otros actores sociales. Así, el presidente de la Asociación de Magistrados, Víctor Vélez, convocado a la Legislatura para discutir la iniciativa, expresó [la ampliación del

¹⁰ Constitución de la provincia de Córdoba, Artículo 162. *La ley puede determinar los casos en que los Tribunales colegiados son también integrados por jurados.*

¹¹ Para un análisis más detallado del discurso de este movimiento social puede verse Pegoraro (2004) y Tufro (2007).

¹² *Blumberg Se Reunió con Policías en Nueva York*, La Nación, Jun. 6, 2004, disponible en http://buscador.lanacion.com.ar/Nota.asp?nota_id=607975&high=Manhattan%20Institute.

número de jurados] *“es una puerta que se abre, por donde entra un saludable sentimiento de equidad natural y por donde sale una buena idea sobre el funcionamiento de la justicia”*¹³.

Las principales resistencias a la iniciativa provinieron desde la profesión jurídica. El temor a que, en un contexto dominado por el temor ante el delito, la participación lega desembocara en un endurecimiento de los castigos penales, estimuló la oposición de los abogados. El decidido respaldo brindado por el Superior Tribunal de Justicia contribuyó a la aceptación del nuevo sistema, que tras siete años de aplicación continua puede considerarse en vías de consolidación¹⁴.

En particular, su aceptación por parte de quienes han tenido la oportunidad de participar como jurados es alta, como lo han mostrado las encuestas realizadas por la propia Administración de Justicia en 2006 y 2010. Estos estudios evidenciaron igualmente un aumento significativo de la buena imagen de la justicia penal tras la experiencia participativa¹⁵.

Es importante observar, sin embargo, que la limitada competencia asignada a los tribunales mixtos cordobeses ha significado que se han registrado sólo 150 procesos en el período 2005-2010. A lo largo de seis años, apenas mil doscientas personas comunes han tenido oportunidad de participar en decisiones penales.

Estos datos sugieren que los efectos de la participación lega sobre la confianza que los ciudadanos comunes depositan en las instituciones judiciales pueden ser muy débiles por ahora.

6. La confianza en la justicia en Córdoba

Los datos disponibles para este proyecto permiten comparar la evolución de la confianza en la justicia entre 1993 y 2011, así como analizar algunas de las dimensiones de estos cambios. Tal como se puede ver en la tabla adjunta, la confianza en la justicia ha experimentado una leve mejoría en estos dieciocho años. Si bien el incremento de quienes declaran que la figura del juez les inspira mucha o bastante confianza es modesto, han disminuido claramente las opiniones negativas. Quienes expresaban tener poca o muy poca confianza superaban el 50%, y actualmente representan un 40%.

Entender estos cambios requiere igualmente comprender las modificaciones experimentadas en los puntos de vista acerca de diversos aspectos de la administración de justicia, que son evaluados por los ciudadanos en la construcción de su opinión. Para este proyecto se seleccionaron un conjunto de dimensiones conectadas con valores democráticos centrales, tal

¹³ Publicado en La Voz del Interior, 7/08/2004. Accesible en <http://buscador.lavoz.com.ar/>)

¹⁴ Para un análisis detallado del proceso de aceptación de esta innovación institucional, ver Bergoglio (2010).

¹⁵ Andruet, Ferrer y Crocchia (2007) informan que el porcentaje de quienes tenían una imagen buena o muy buena de la justicia penal pasó de 44% a 98% después de la experiencia participativa. La repetición de la misma encuesta en 2010 mostró que esa proporción pasó de 52,3% a 97,7%.(Ver este último informe en <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/indexDetalle.aspx?id=110>)

como la independencia respecto al poder político, la imparcialidad frente a los intereses económicos, y la igualdad en el trato a los ciudadanos sin importar su condición. También se incorporaron otras como la honestidad de los magistrados (entendida colectivamente), y su eficacia en el desarrollo de sus tareas específicas, incluyendo aquí un nivel de castigo penal suficiente desde la perspectiva del ciudadano común.

Tabla 4 - Confianza en la figura del juez, 1993-2011

<i>El juez inspira</i>	<i>Año</i>	
	<i>1993</i>	<i>2011</i>
Mucha confianza	3,6%	3,7%
Bastante confianza	14,5%	16,6%
Regular confianza	28,7%	39,4%
Poca confianza	38,1%	23,7%
Muy poca confianza	15,2%	16,6%
Total	100,0%	100,0%
Relación estadísticamente significativa – Chi-cuadrado = 21,663 significativo para $p < .000$ Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011		

Al revisar las modificaciones de la opinión ciudadana en estos aspectos, importa considerar que la experiencia directa con la administración de justicia se ha vuelto más frecuente: el porcentaje de población que ha tenido contacto con tribunales ha pasado del 33% al 45% en los dieciocho años transcurridos. El dato provee un signo empírico de la tendencia a la legalización de la vida, marcada por Habermas.

Es interesante observar que la mirada ciudadana sobre la independencia de los tribunales respecto del gobierno resulta menos negativa; la diferencia, relativamente baja, alcanza significación estadística.¹⁶ Lo mismo ocurre con la evaluación ciudadana de la honestidad de los magistrados, donde han disminuido las miradas críticas. En el período transcurrido ha mejorado también la opinión sobre la eficiencia de los tribunales en el cumplimiento de sus tareas específicas. Estos cambios, estadísticamente significativos, pueden relacionarse con la mayor transparencia de la función judicial promovida por la participación lega en el proceso penal.

La tabla 6 informa igualmente que la proporción de ciudadanos que opinan que el delito recibe un nivel suficiente de castigo penal ha aumentado, relación que alcanza significación estadística. Es interesante observar que la mayor satisfacción con los resultados del proceso penal no proviene de un endurecimiento de los castigos, pues el análisis pormenorizado de las sentencias emitidas por los tribunales mixtos indican que ello no se ha producido (Bergoglio y Amietta 2010). Este resultado sugiere que la participación lega mejora la legitimación de las decisiones penales, moderando las críticas hacia los resultados de los procesos (Park 2010).

¹⁶ Debe observarse que la mejora de la imagen de la independencia judicial en el período 1993-2011 puede conectarse igualmente a los cambios en el proceso de designación de los magistrados, iniciados en 2000 con la creación del Consejo de la Magistratura.

La tabla muestra igualmente que las opiniones acerca de la capacidad de los magistrados de lograr decisiones independientes de las presiones económicas, tanto en asuntos penales como en otro tipo de temas, no se han modificado prácticamente. Tanto en 1993 como en 2011, más de dos tercios de los encuestados ponen en duda la imparcialidad de los magistrados; la proporción no ha experimentado diferencias estadísticamente significativas en el período considerado. Del mismo modo, la observación acerca de que el trato que dispensan los magistrados a los ciudadanos refleja las diferencias sociales y económicas se ha mantenido en niveles similares a los de 1993. Estos datos sugieren que todavía son necesarios mayores esfuerzos para impulsar la realización de los ideales de igualdad ante la ley en diversos aspectos del contacto de los ciudadanos con la administración de justicia.

Tabla 6 – Opiniones sobre la justicia, 1993 - 2011

		Año		Chi cuadrado
		1993	2011	
Independencia de los tribunales respecto del gobierno.	Muy alto	5,8%	6,2%	18,19 significativo para p <,000
	Bastante alto	13,7%	19,9%	
	Bastante bajo	32,0%	40,7%	
	Bajo	48,5%	33,3%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en los juicios penales	Acuerdo	31,9%	30,5%	0,18 No significativo
	Desacuerdo	68,1%	69,5%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en procesos económicos	Acuerdo	20,8%	26,0%	2,95 No significativo
	Desacuerdo	79,2%	74,0%	
Total		100,0%	100,0%	
En la aplicación de las leyes penales,	Se da el mismo trato a todos	7,1%	8,3%	0,46 No significativo
	Se hacen diferencias según quien se trate	92,9%	91,7%	
Total		100,0%	100,0%	
Se castiga suficientemente al delito	Sí	10,0%	15,4%	5,42 significativo para p < ,02
	No	90,0%	84,6%	
Total		100,0%	100,0%	
Casos de corrupción entre los jueces	Muchos	23,5%	20,9%	12,17 significativo para p <,007
	Bastantes	42,5%	33,9%	
	Pocos	28,9%	41,4%	
	Ninguno	5,1%	3,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Funcionamiento de los tribunales	Muy bien/bien	16,0%	27,7%	26,39 significativo para p <,000
	Regular	62,5%	55,2%	
	Mal/Muy mal	21,5%	17,1%	
Total		100,0%	100,0%	

Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011

Las modificaciones en el modo en que los ciudadanos evalúan la independencia y la honestidad de los magistrados, así como el modo en que funcionan los tribunales en general, y los penales en particular, permiten explicar la ligera mejora en la confianza en la justicia

experimentada en Córdoba en el período 1993-2011. Tal como puede verse en la tabla 7 todas estas dimensiones correlacionan significativamente con la confianza en la justicia.

Tabla 7 – Correlaciones entre la evaluación del accionar judicial y la confianza en la justicia

Dimensión		1993	2011
El juez inspira confianza	Correlación de Pearson	1	1
	Sig. (bilateral)	.	.
	N	394	434
Independencia de los tribunales respecto del gobierno	Correlación de Pearson	,180(**)	,128(*)
	Sig. (bilateral)	,000	,010
	N	394	401
Imparcialidad en los juicios penales	Correlación de Pearson	,246(**)	,235(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	381	415
Imparcialidad en procesos económicos	Correlación de Pearson	,263(**)	,299(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	375	415
Trato en la aplicación de las leyes penales	Correlación de Pearson	,233(**)	,192(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	391	426
Funcionamiento de los tribunales	Correlación de Pearson	,370(**)	,356(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	372	394
Casos de corrupción entre los jueces	Correlación de Pearson	-,305(**)	-,324(**)
	Sig. (bilateral)	,000	,000
	N	309	420
Se castiga suficientemente al delito	Correlación de Pearson	,160(**)	,152(**)
	Sig. (bilateral)	,002	,002
	N	387	416

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro muestra igualmente que la opinión respecto a la imparcialidad de los magistrados, y su capacidad de brindar a los ciudadanos un trato igualitario – dimensiones en las que evaluación ciudadana resulta negativa para ambas fechas-, están igualmente asociadas a la confianza en la justicia. Ello probablemente explica el modesto aumento de la confianza en la justicia registrado en el período considerado y sugiere rumbos posibles para la futura acción orientada a mejorar la relación entre los justiciables y los jueces.

7. La actitud ante el juicio por jurados

Los datos recogidos permiten igualmente analizar cómo ha evolucionado el apoyo al juicio por jurados entre 1993 y 2011. Se emplearon dos preguntas para analizar la opinión ante la participación ciudadana en la justicia penal, utilizando una formulación general y otra

personalizada¹⁷. Como puede verse en la tabla 8, en ambas fechas el respaldo a la intervención legista en los procesos penales resulta claramente mayoritario. También es posible observar que es baja la proporción de quienes se oponen abiertamente al sistema.

Es interesante observar sin embargo que la implantación de la institución no ha significado grandes modificaciones en la actitud de los ciudadanos hacia el juicio por jurados. Se ha registrado un pequeño aumento de la opinión favorable (no significativo), logrado especialmente a partir de aquellos que no tenían opinión en 1993. La desagregación de los datos indica que este avance de la adhesión a la institución se registra especialmente entre las personas con un nivel educativo bajo.

Tabla 8 – Evolución de la opinión sobre el juicio por jurados

		Año		Chi cuadrado
		1993	2011	
Opinión sobre el juicio por jurados	A favor	58,9%	62,3%	1,43 No significativo
	Ni a favor ni en contra	25,3%	21,9%	
	En contra	15,8%	15,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Si Ud. fuera el acusado, preferiría que decidieran	Los jueces	33,8%	38,0%	1,51 No significativo
	Un jurado formado por personas comunes	66,2%	62,0%	
	Total	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuestas de población general, Córdoba capital, 1993 y 2011

Las Investigaciones empíricas han mostrado que es frecuente que la imagen de los jurados sea más favorable que la de los jueces en los países del Common Law; así ocurre en Inglaterra y Gales, Nueva Zelanda y los Estados Unidos. En cambio, las encuestas realizadas en los países de tradición civilista muestran variedad de situaciones (Roberts y Hough 2009)

Los datos disponibles permiten igualmente observar la relación de la actitud hacia el juicio por jurados con la confianza en la justicia (tabla 9). En 1993, cuando la institución no estaba en vigencia, la adhesión a esta forma de juzgamiento penal resultaba más frecuente entre quienes tenían baja confianza en la justicia. Esta relación resultaba visible tanto respecto al apoyo en general, como en el planteado de manera personal, y alcanzaba significación estadística. Tal como se ha mencionado más arriba, el interés por implementar la participación legista era mayor entre quienes tenían baja opinión de los magistrados.

Por el contrario, en 2011, esta conexión del reclamo de participación popular en las decisiones penales con la desconfianza en la justicia ha desaparecido. El apoyo en general al juicio por jurados no está influido por el nivel de confianza en la justicia. Se trata de un rasgo interesante, que indica la paulatina aceptación de la institución entre los ciudadanos comunes.

¹⁷ El fraseo utilizado fue: *Como Ud. sabe, en Córdoba un jurado compuesto por ciudadanos comunes elegidos por sorteo interviene, junto con los jueces, en los juicios por delitos graves, para decidir si el acusado es culpable o no del delito que se le acusa. En líneas generales, qué opina Ud. de este sistema? y Si Ud. fuera el acusado, quien preferiría Ud. que decidiera si es culpable o inocente?*

Tabla 9 – Confianza en la justicia y opinión sobre el juicio por jurados

		1993			2011		
		Confianza en los jueces			Confianza en los jueces		
		Mucha /bastante	Regular	Poca Muy poca	Mucha /bastante	Regular	Poca Muy poca
Opinión del juicio por jurados	A favor	47,0%	55,0%	66,0%	63,6%	59,5%	63,6%
	Ni a favor ni en contra	28,8%	29,4%	21,4%	22,7%	22,7%	20,8%
	En contra	24,2%	15,6%	12,6%	13,6%	17,8%	15,6%
	Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	R de Pearson	-0,158(**), significativa para $p < 0,002$			0,010, no significativa		

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Esta interpretación resulta reforzada por el vínculo entre la disposición a actuar como jurado y la confianza en la justicia, ya que quienes confían en la justicia muestran mayor disponibilidad para asumir responsabilidades en las decisiones penales.

8. Discusión final

Tal como se señaló en la introducción, la relación entre juicio por jurados y confianza en los magistrados resulta compleja. La experiencia comparada muestra que el reclamo de participación popular en la administración de justicia surge habitualmente en condiciones de crisis en la relación entre los jueces y los justiciables, cuando la confianza ciudadana en el modo en que los magistrados cumplen sus responsabilidades se debilita. Sin embargo, a largo plazo, la participación leiga en la administración de justicia tiene efectos positivos sobre la confianza en la justicia, en tanto logra consolidar el prestigio de los magistrados.

Los mecanismos que contribuyen a este resultado son variados. En primer lugar, tal como señala Park (2010) analizando el caso coreano, la simple presencia de los ciudadanos comunes modera las críticas a las decisiones penales. Este resultado es más probable cuando los procesos penales reciben amplia cobertura mediática.

En segundo lugar, tal como observó Tocqueville, la interacción entre jueces y jurados las diferencias de conocimientos entre legos y letrados resultan evidentes, lo que permite consolidar el prestigio de los magistrados. En los tribunales mixtos, donde la deliberación es conjunta abundan las oportunidades para este tipo de interacciones.

Por otra parte, se espera que quienes han participado como jurados evalúen positivamente su experiencia y la compartan en las diversas redes sociales en las que participan. El hecho de que personas comunes comenten sus encuentros positivos con la administración de justicia beneficia la legitimidad del sistema en su conjunto.

En Córdoba, el contexto en el que surgió la ley 9182 estaba marcado por la débil legitimidad de la administración de justicia. Los datos recogidos en 1993 confirman la asociación entre desconfianza en los magistrados y adhesión al juicio por jurados, relación que apareció igualmente en los debates parlamentarios de la ley 9182 en 2004.

Las encuestas de opinión recogidas entre los ciudadanos comunes tras seis años de aplicación continuada de los tribunales mixtos, revelan una mejora de la confianza en la justicia, pequeña pero estadísticamente significativa. Para interpretar estos cambios, es necesario observar si los mecanismos que explican la vinculación entre participación lega y legitimación de la justicia están también presentes.

De hecho, desde la incorporación del sistema la cobertura mediática de los procesos con intervención lega ha sido muy intensa¹⁸, por lo que es posible esperar el efecto anunciado por Park, en el sentido de que la presencia de los ciudadanos comunes reduce las críticas externas a las decisiones penales. De hecho, en los datos recogidos en 2011 se observa que la satisfacción ciudadana con el nivel de castigo penal ha mejorado, como se informó más arriba.

Por otra parte, como se ha informado en estudios que incluyen datos cualitativos, la interacción entre jueces y jurados en el contexto de los tribunales mixtos cordobeses transcurre generalmente como una relación pedagógica, en la que los jueces se posicionan como maestros permanentemente disponibles para auxiliar con sus conocimientos a los ciudadanos comunes y responder sus preguntas¹⁹. Asimismo, quienes han prestado servicio como jurados están satisfechos con su experiencia y han mejorado su opinión de la administración de justicia²⁰.

Dadas estas condiciones favorables para que se registre el efecto esperado, cabe preguntarse porqué este resulta relativamente modesto. Es necesario tomar en cuenta que la experiencia cordobesa de tribunales mixtos resulta bastante limitada: sólo 150 procesos en un período de seis años. En este sentido, aún si la experiencia ha resultado favorable, el número de personas comunes involucradas resulta bajo en proporción a la población²¹.

Debe considerarse igualmente que la experiencia cordobesa de juicios por jurados ha ocurrido durante un período marcado por la tendencia a cierto mejoramiento de la imagen de la

¹⁸ El periódico de mayor importancia provincial, La Voz del Interior, publicó 162 notas sobre estos temas durante el año 2007 y 178 notas en 2008. En las ciudades pequeñas, la intensidad de la cobertura mediática provocó quejas de los jurados entrevistados para este proyecto. (Bergoglio 2011).

¹⁹ Ver Bergoglio y Amietta (2010) y (Amietta 2011)

²⁰ Ver referencias en la nota 17.

²¹ La comparación internacional acerca del número de citaciones para el servicio de jurados repartidas anualmente ilustra este punto. Para 2010, Park estima que en Estados Unidos se repartían aproximadamente 2.000.000 de citaciones para el servicio de jurados por año, lo que significa 1 cada 154 personas. En Córdoba se repartieron 4822 citaciones en 2009, es decir 1 cada 686 habitantes.

administración de justicia en el país (ver tabla 4). No obstante, un estudio reciente que compara las evaluaciones acerca del funcionamiento de la justicia en distintas regiones encontró que las opiniones positivas son ligeramente más altas en la provincia de Córdoba que en el resto del país, donde no se han implementado la intervención lega en la administración de justicia²².

Estos datos sugieren que la implementación de los juicios por jurados podría tener – a largo plazo - efectos positivos sobre la imagen de los magistrados, como se ha sugerido teóricamente y observado en los datos recogidos de ciudadanos con experiencia de participación en juicios por jurados. En este sentido, cabría esperar que, en el futuro, la consolidación de la experiencia de juicios por jurados en Córdoba mejore significativamente la legitimación del poder judicial.

Referencias

- Amietta Santiago (2010) “Tendencias en Juicios por Jurados en Latinoamérica” chapter in Bergoglio M.I. (Ed.) *Subiendo al Estrado, La Experiencia Cordobesa de Juicios por Jurados*, Advocatus, Córdoba, pp. 37-51.
- Amietta Santiago (2011), *Governance in Córdoba’s Mixed Tribunal: A Study on Microphysics of Power*. Oñati Socio-Legal Series, Vol. 1, No. 1, 2011. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1735502>
- Amietta, Santiago. 2011. “Poder y Saber en la experiencia de juicios con jurados en Córdoba, Argentina. Un estudio sobre la microfísica del poder.” Pp. 1-18 en *XII Congreso nacional de Sociología Jurídica*. Santa Rosa de La Pampa, Argentina.
- Andruet, Armando, Carlos Francisco Ferrer y Laura Crocchia, (2007) “Jurados populares” en *Gestión del sistema de Administración de Justicia y su impacto social*”, Colección Investigaciones y Ensayos, Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, Córdoba, Argentina, 2007, sin mención de editor.
- Bergoglio María Inés y Amietta Santiago (2010), “La dureza del castigo penal según legos y letrados”, capítulo en Bergoglio, María Inés (Editora) *Subiendo al estrado: La experiencia cordobesa de juicio por jurados*, Ed. Advocatus, Córdoba, pp. 129-152.
- Cavallero, Ricardo y Hendler, Edmundo (1988) *Justicia y participación – El Juicio por Jurados en materia Penal*, Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Cheresky Isidoro (2010) *Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI*, Manantial, Buenos Aires.
- Dogan, Mattei. 2010. “Political legitimacy: new criteria and anachronistic theories.” *International Social Science Journal* 60(196):195- 210. Retrieved April 12, 2012 (<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1468-2451.2010.01722.x/full>).

²² El estudio, realizado por la Universidad Siglo 21 en 2011 a nivel nacional, encontró que 16% de los consultados opinaba que en Córdoba la justicia funciona bien o muy bien. Esa misma proporción era del 12% a nivel nacional. Mayores detalles acerca de esta investigación en <http://www.21.edu.ar/institucional-investigacion-proyectos.html>

- Ferrer, Carlos F. y Grundy, Celia (2005), *El nuevo juicio penal con jurados en la Provincia de Córdoba*, Córdoba: Ed. Mediterránea.
- Fukurai, Hiroshi, and Richard Krooth. 2010. “The Establishment of All-Citizen Juries as a Key Component of Mexico’s Judicial Reform.” *Texas Hispanic Journal of Law and Policy* 16(51):52-100.
- Gastil, John, and Phillip Weiser. 2006. “Jury Service as an Invitation To Citizenship: Assessing the Civic Value of Institutionalized Deliberation.” *The Policy Studies Journal* 34(4):605-627.
- Gibson, J. L., G. a. Caldeira, and L. K. Spence. 2005. “Why Do People Accept Public Policies They Oppose? Testing Legitimacy Theory with a Survey-Based Experiment.” *Political Research Quarterly* 58(2):187-201.
- Gibson, James. 2007. “The Legitimacy of the U.S. Supreme Court in a Polarized Polity.” *Journal of Empirical Legal Studies* 4(3):507-538.
- Gilley, B. 2006. “The meaning and measure of state legitimacy: results for 72 countries”, *European Journal of Political Research*, 49, 499–525.
- Hans, Valerie P. 2008. “Jury Systems Around the World.” *Annual Review of Law and Social Science* 4(1):275-297.
- Iontcheva, Jenia (2003). “Jury Sentencing As Democratic Practice.” *Virginia Law Review*, Vol. 88, April 2003. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=368124>
- Jorge A. (2004) *Informe preliminar juicio por jurados. Experiencia comparada*. Unidos por la Justicia. Accesible en <http://www.unidosjusticia.org.ar>
- Klijn, Albert, and Marnix Croes. 2007. “Public opinion on lay participation in the criminal justice system of the Netherlands. Some tentative findings from a panel survey.” *Utrecht Law Review* 3(2):157-168.
- Kocken Joris (2008) “Questioning Legitimacy or Why Social Scientists Find Legitimacy Where None Exists”, artículo en *Recht der Werkelijkheid*, número especial Legality, Legitimacy and Modernity: Reconsidering Max Weber’s Concept of Domination, Liesbeth Huppel-Cluysenaer, Robert Knegt y Oliver W. Lembcke (editors), diciembre 2008, p. 7- 18
- Lembcke Oliver W. (2008) The Dynamics of Legitimacy: A Critical Reconstruction of Max Weber’s Concept, artículo en *Recht der Werkelijkheid*, número especial Legality, Legitimacy and Modernity: Reconsidering Max Weber’s Concept of Domination, Liesbeth Huppel-Cluysenaer, Robert Knegt y Oliver W. Lembcke (editors), diciembre 2008, p. 33 – 47
- Lempert, Richard O. 2007. “The Internationalization of Lay Legal Decision-Making: Jury Resurgence and Jury Research.” *Cornell International Law Journal* 1-12.
- Machura, Stefan. 2003. “Fairness, Justice , and Legitimacy : Experiences of People ’ s Judges in South Russia.” *Law & Policy* 25(2):123-150.
- Marder, Nancy (2005) *The Jury Process*, New York: Foundation Press.
- Park, Ryan Y. 2010. “The Globalizing Jury Trial: Lessons and Insights from Korea.” *American Journal of Comparative Law*, 1-61.
- Pegoraro, Juan (2004), “Resonancias y silencios sobre la inseguridad“ *Revista Argumentos*, No. 4, Octubre 2004, accesible en: <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n04/articulos4.htm>
- Power, Timothy J, and Jennifer M Cyr. 2010. “Mapping political legitimacy in Latin America.” *International Social Science Journal* 60(196):253 - 272.
- Rosanvallon, Pierre (2009) *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Ed. Manantial, Buenos Aires.
- Roberts, J. V., & Hough, M. (2009). Public opinion and the jury: an international literature review (pp. 1-49). London, UK: Ministry of Justice. Retrieved from <http://eprints.bbk.ac.uk/3795>

- Ruibal, Alba, (2010) *Proceso de reformas a la Corte Suprema argentina. Gobierno, sociedad civil y crisis institucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, accesible en <http://www.bibliojuridica.org/libros>
- Sieder, Rachel, Line Schjolden, y Alan Angell (2005) *The Judicialization of Politics in Latin America*. New York: Palgrave Macmillan.
- Tocqueville, Alexis de (2001; e.o. 1840) , *La democracia en América*, Ed. Folio, Barcelona
- Tufró, Manuel (2007) “Apoliticismo y antipoliticismo en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional.”, *Revista Argumentos*, Universidad de Buenos Aires No. 8, Octubre 2007, accesible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n08/articulos8.htm>
- Turner, Frederick C, and Marita Carballo. 2010. “Cycles of legitimacy and delegitimation across regimes in Argentina, 1900 -2008.” *International Social Science Journal* 60(196):273- 283.
- Universidad Siglo 21 (2011), “*Creencias de los Argentinos sobre las Instituciones*”, *Informe de Investigación*, accesible en <http://www.21.edu.ar/institucional-investigacion-proyectos.html>
- Vilanova José Lucas (2004), “Juicio por Jurados y Construcción de Ciudadanía: Relaciones entre Procedimiento y Democratización”, *Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, La Pampa 2004, pp. 463-473.
- Voigt, Stefan. 2008. “The (Economic) Effects of Lay Participation in Courts-A Cross-Country Analysis.” *CEsifo Working Paper Series No. 2365*. Retrieved April 9, 2012 (http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1226682).